



Buenos Aires, 30 de septiembre de 2014.

Al Sr. Presidente de la Cámara de Diputados de la Nación

Diputado Julián DOMÍNGUEZ

S _____ / _____ D

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN MESA DE ENTRADA
30 SET. 2014
SEC: 0..... Nº 661.. HORA: 12:35

Nos dirigimos a Ud. en su carácter de Presidente de la Comisión de Labor Parlamentaria y de Presidente de este Cuerpo, a efectos de señalar que la O.D. N° 829 es claramente inconstitucional y viola el principio de división de poderes. La irresponsabilidad que significa someter a la consideración de la Cámara sin dictamen de las comisiones de asesoramiento y la no participación de los diputados de la nación en estas comisiones lleva al vaciamiento de la función legislativa de hecho y por la fuerza, así como de la representación popular que la cámara detenta (Arts. 1 y 22 y ctes CN).

Como Presidente de la Cámara de Diputados no puede obviar el procedimiento de sanción y formación de las leyes, ya que toda ruptura de los antecedentes normativos implica instaurar gobierno de facto, es decir, de hecho, como lo señala toda la doctrina (Cf. Bidart Campos y Quiroga Lavié, entre otros). La OD N°829 y la convocatoria a la sesión especial para el 1 de octubre de 2014 a las 11:45hs, enmascarada en un acto formal legislativo, es en realidad un acto de hecho o fuerza que pone en riesgo el normal funcionamiento de las instituciones en los términos del art. 36 de la Constitución Nacional.

En estos términos, tanto la OD como la convocatoria a la sesión especial son actos insanablemente nulos e implican sedición en términos constitucionales. Ud. disuelve de hecho la representación de las minorías parlamentarias y viola el procedimiento de sanción y formación de las leyes, el debido proceso legal adjetivo, con lo que la ley que así se dicte será de nulidad insanable y absoluta. Esto convierte a Ud., y a la mayoría que consienta este proceder, en un grupo faccioso de hecho, lo cual representa una violación clara del art. 1 de la Constitución Nacional.

Además, sus hechos resultan violatorios de la Carta Democrática Interamericana aprobada por la Organización de los Estados Americanos en septiembre de 2001. En particular, Ud. viola el art. 2 que establece “El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional.”, el art. 3 que establece “Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”, el art. 4 que establece “Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa. (...)”, el art. 5 que establece “El fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas es prioritario para la democracia. Se deberá prestar atención especial a la problemática derivada de los altos costos de las campañas electorales y al establecimiento de un régimen equilibrado y transparente de financiación de sus actividades.”, el art. 6 que establece “La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.”, el art. 17 que establece “Cuando el gobierno de un Estado Miembro considere que está en riesgo su proceso político institucional democrático o su legítimo ejercicio del poder, podrá recurrir al Secretario General o al Consejo Permanente a fin de solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.”, y del art. 20 que establece “ En caso de que en un Estado Miembro se produzca una alteración del orden constitucional que afecte gravemente su orden democrático, cualquier Estado Miembro o el Secretario General podrá solicitar la convocatoria inmediata del Consejo Permanente para realizar una apreciación colectiva de la situación y adoptar las decisiones que estime conveniente (...)”.

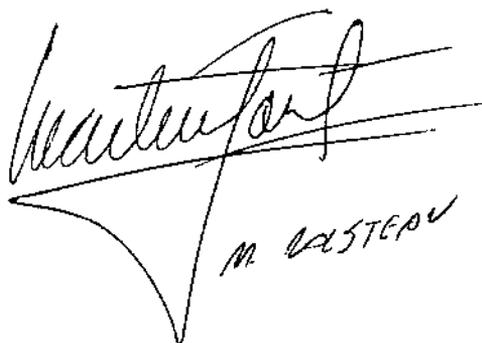


Si a todo lo expuesto se le suman los dichos del Diputado Carlos Kunkel en el sentido que hay que disolver el Parlamento, sus actos enmascaran en verdad un verdadero golpe institucional, en tanto hechos de fuerza al margen de la Ley y la Constitución, constitutivos de delitos penales.

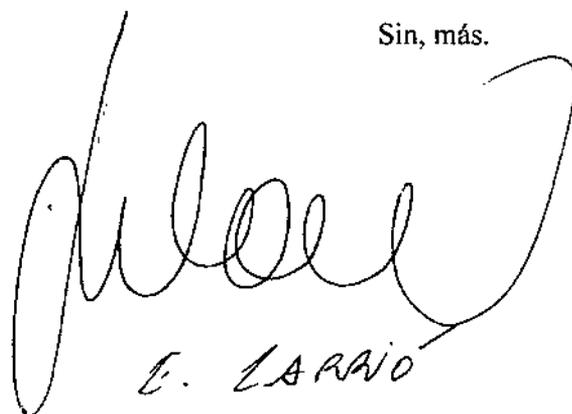
Por último, se adiciona que el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Ricardo Lorenzetti, y la Vicepresidente de dicho tribunal, Elena Highton de Nolasco, son los autores del anteproyecto de Código Civil que se pretende imponer, y que es de público conocimiento que se celebrarán contratos altamente onerosos con editoriales con el fin de publicar una obra de Código Civil comentado en caso de que dicha ley fuera sancionada y promulgada.

En ejercicio de los deberes que nos impone la Constitución Nacional, lo intimamos a que cese en su conducta delictiva.

Sin, más.



M. CASTEYRU



E. LARAJO